



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JULIO CESAR BRITO GAMEZ**, contra **FREDDYS DE JESUS ELIAS AREVALO**, **Radicado:** 44 279 40 89 001 2021 00215 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación, junto con los gastos y costas procesales, razón por la que solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas y en caso de existir remanente colocarlos a órdenes del radicado que lo solicite .

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado **FREDDYS DE JESUS ELIAS AREVALO**, en caso de existir remanentes, colocarlos a órdenes del radicado que lo solicite.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso a la parte demandada.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez